	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 361 - 2020</b> <b>(AGOSTO 28 DE 2.020)</b>	<b>VERSIÓN 1</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SECRETARIO DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,** en desarrollo de las atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Constitución Política de 1991, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

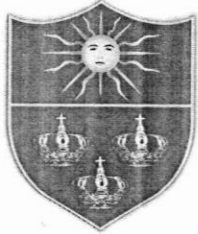
#### **CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago, con ocasión del Concurso de Méritos.

2. Que el Decreto 1203 de 2017 que modifico el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 7º, estipula que en la actuación de licenciamiento urbanístico, se debe realizar la revisión jurídica, urbanística, arquitectónica y estructural, así lo estipula:

*“La autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias **deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural**, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables”*

3. Que a través de la radicación 2-1105 del 28 de febrero de 2020, el señor **ANDRES FELIPE CASTAÑO HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.758.201 expedida en Cartago y la señora **TATIANA CASTAÑO HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.768.822 expedida en Cartago, presentaron solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, para el predio localizado en la Carrera 14A # 20-23 Manzana U Lote # 5, del Barrio

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.300.200
	<b>RESOLUCION No. 361 - 2020</b> <b>(AGOSTO 28 DE 2.020)</b>	<b>VERSIÓN 1</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Los Laureles, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 76.147.01.03.0490.0009.000 y matricula inmobiliaria 375-17949.

4. Que la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, se define como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área libre por autorización de demolición total.
5. Que la revisión técnica y jurídica del proyecto objeto de esta solicitud, arrojo lo siguiente:

**REVISION ESTRUCTURAL:** Efectuada la revisión se señala así: Los planos estructurales que guarden relación con el estudio geotécnico deben llevar aprobación del ingeniero de sueños (H.1.1.2.1 NSR-10)

**REVISION JURIDICA:** Efectuada la revisión se señala así: El formulario único nacional no esta diligenciado en su totalidad. Debe presentar certificado de vigencia del poder otorgado por Tatiana Castaño a Marlene Hoyos.

**REVISION ARQUITECTONICA:** Efectuada la revisión se señala así:

No se cumple con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 5 de la Resolución 0462 de 2017, así:

- 1) Los propietarios establecidos no coinciden con los titulares del derecho de dominio establecidos en el certificado de libertad y tradición.
- 2) Esta enmendado el número de la matricula profesional del Arquitecto responsable de los diseños.
- 3) No se incluye la sección vial, ni la nomenclatura vial, linderos ni cotas de nivel de del predio.
- 4) En el cuadro de áreas no coinciden las áreas construidas, de patios y vacíos.
- 5) No se incluyen cortes del proyecto, siendo necesario un corte transversal y otro longitudinal, os cuales deben de reflejarse en las plantas, que permitan establecer la relación con el espacio público.
- 6) En la fachada no se establecen Las cotas totales solo las parciales.
- 9) No se establece la pendiente del terreno en la fachada.
- 7) Los baños del primer piso; el estudio, el estudio, 2 baños y habitaciones del segundo piso, las bodegas y áreas de ropas del altillo no tienen iluminación ni ventilación naturales